

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, marzo once (11) de 2024. Informo a la señora Juez que las presentes diligencias correspondieron por Reparto el día 7 de marzo de 2024 y se radicaron bajo la partida Nro. **76001-31-03-010-2024-00063-00**. Sírvase proveer.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

INTERLOCUTORIO NRO. 114

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, marzo once (11) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN Nro. 76001-31-03-010-2024-00063-00

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Reunidos como se encuentran los requisitos legales contemplados en los artículos 82, 83, 84, 422 y 468 del Código General del Proceso, en la presente demanda **EJECUTIVA** propuesta por la entidad financiera **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, por medio de apoderado judicial y en contra de **MÓNICA VIVIANA LONDOÑO VÁSQUEZ**, cuyo trámite se registró en lo previsto por el Código General del Proceso.

EL JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI (V),

RESUELVE:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la entidad financiera **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, NIT 860.034.313-7 y en contra de **MÓNICA VIVIANA LONDOÑO VÁSQUEZ**, C.C. 66.753.707, para que en el término de **CINCO (5) DIAS**, contados a partir de la notificación personal de este auto, **PAGUE** las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ No. 66753707

- 1.1. CAPITAL:** Por la suma de **\$303'600.997** correspondiente al capital de del pagaré número 66753707 solicitado en el acápite de las "Pretensiones", numeral 1.
- 1.2. INTERESES DE PLAZO:** Por la suma de **\$42'485.208** liquidados, causados y no pagados, desde el 23 de junio de 2023 al 28 de noviembre de 2023, solicitados en el acápite de las "Pretensiones", numeral 3.

1.3. INTERESES DE MORA: Liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley y que resulta de la certificación expedida por la Superintendencia Financiera o por la autoridad monetaria vigente, desde la presentación de la demanda - 7 de marzo de 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación, solicitados en el acápite de las "Pretensiones", numeral 2.

2. COSTAS del proceso.

Segundo: COMUNICAR la iniciación de este proceso a la **DIAN** de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Tercero: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido de este auto a la demandada, en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar en nombre de la demandante al abogado **ANDERSON AUGUSTO MAYORGA HENRIQUEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.023.965.410 de Bogotá (C) y la Tarjeta Profesional número 388.203 del Consejo Superior de la Judicatura.

Quinto: AUTORIZAR a **DIEGO EDINSON MINA MOSQUERA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.024.539.924, para acceder al expediente.

NEGAR la admisión de KAREN DANIELA BERNAL RODRIGUEZ, LUISA MARIA LEON BUITRAGO y YENNIFER NATALIA NUÑEZ SANCHEZ, porque es suficiente el ya admitido.

ANOTAR que en el eventual caso que el apoderado judicial requiera un dependiente diferente al autorizado para el retiro de oficios o cosas similares, deberá anunciarlo en el correo del juzgado.

Sexto: NOTIFICAR por estado electrónico.

MÓNICA MENDEZ SABOGAL

Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad de Cali

Firmado Por:

Monica Mendez Sabogal

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2be0ffdc12655bd334d6f361206a8e8be66934a2dc1dc8368e2425a1ac77a95d**

Documento generado en 11/03/2024 02:19:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>